



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

EXPEDIENTE:

CDHEC/5/2019/---/Q y acumulados
CDHEC/5/2019/----/Q, CDHEC/5/2019/----/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Falta de Fundamentación y Motivación Legal y modalidad de ejercicio indebido de la función pública.

QUEJOSOS:

Q1, Q2 y Q3.

AUTORIDAD:

Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal de Acuña y Fuerza Coahuila.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 4/2020

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 13 de febrero de 2020, en virtud de que la Quinta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja CDHEC/5/2019/---/Q y los acumulados CDHEC/5/2019/----/Q y CDHEC/5/2019/----/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó a la Visitadora General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

I.- HECHOS

PRIMERO. - El 28 de enero del 2019, ante la Quinta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, la C. Q1 compareció a efecto de interponer formal queja, por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos, atribuibles a elementos de Fuerza Coahuila, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

"...Que la suscrita soy madre de AG1, de X años de edad, es el caso la suscrita comparezco ante este Organismo, ya que mi hijo es constantemente detenido por elementos de Fuerza Coahuila, esto por motivo de la suscrita tengo conocimiento de que mi hijo es consumidor de marihuana, el hecho es que cada vez que lo detienen los policías de Fuerza Coahuila, lo golpean sin que exista la necesidad de hacerlo, también en algunas ocasiones lo detienen sin que exista plena justificación, simplemente porque lo conocen y conocen de su adicción, el día de ayer 27 de enero de 2019 alrededor de las 13:00 horas, mi madre envió a mi hijo a la tienda de la esquina a comprar unas cosas que necesitaba para la comida, cuando fue detenido por elementos de Fuerza Coahuila, justo en la entrada del domicilio, la suscrita estoy cansada de tal situación, ya que los oficiales lo detienen ande o no consumiendo drogas, lo golpean e incluso lo han sacado a golpes de mi domicilio más de diez ocasiones, el día de hoy acudí a Seguridad Pública y se me informó que mi hijo fue puesto a disposición por andar inhalando sustancias toxicas, cuando la suscrita puedo asegurar que en esta ocasión no fue así, mi inconformidad es porque los policías lo golpean y en algunas ocasiones lo detienen arbitrariamente, por lo que solicitó la intervención de esta comisión de los Derechos Humanos de estado de Coahuila, con la finalidad que la autoridad deje de ejercer actos de molestia cuando no existe justificación para ello....."

SEGUNDO.- El 10 de julio de 2019, ante la Quinta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Ciudad Acuña, Coahuila de Zaragoza, compareció la C. Q4 a efecto de presentar formal queja por hechos que estimó violatorios a los derechos humanos del C. Q2, atribuidos a elementos de la corporación Fuerza Coahuila de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"...que la suscrita soy pareja de Q2 de X años de edad, quien el día de hoy 10 de julio de 2019 a las 11:40 horas de la mañana fue detenido por tres elementos de Fuerza Coahuila, quienes entraron al patio de mi casa después de haberle dado de patas al portón de mi domicilio, el caso es que sin agredir a mi pareja le pidieron que los acompañara y Q2 así lo hizo, solo les pidió le dieran permiso de vestirse porque aún se encontraba en pijama y los elementos de Fuerza Coahuila se lo permitieron, después Q2 sin oponer ningún tipo de resistencia se subió a la parte trasera de la Unidad de patrulla, una vez estando a bordo los policías lo esposaron, la suscrita les pregunte porque se lo llevaban si no estaba haciendo nada y me respondieron que no me metiera, me traslade a la base de Fuerza Coahuila la que está ubicada a un lado de la fiscalía y pregunte por Q2 y fue que me dijeron que lo iban a pasar a la agencia del ministerio Público, sin embargo todavía no tengo noticias de Q2 ya que al preguntar ante personal de la Fiscalía todavía no tienen registro de la Detención de Q2, por lo que solicité la intervención de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos para que me ayude a saber de mi pareja y sobre todo se inicie una investigación toda vez que tengo la plena seguridad de que lo van acusar falsamente de algún delito cuando me consta que Q2 no estaba haciendo nada ilícito, quiero aclarar que los oficiales solo se metieron al patio de mi casa pero nunca se introdujeron a mi domicilio, así como tampoco usaron la fuerza para agredir a Q2...."

TERCERO. - El 11 de julio de 2019, ante la Quinta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Acuña, el C. Q2 compareció a efecto de ratificar la queja presentada por la C. Q4, manifestando textualmente lo siguiente:

"...el día de ayer 10 de julio de 2019, aproximadamente a las 11:00 horas de la mañana llegaron a mi domicilio tres elementos de Fuerza Coahuila, quienes me pidieron que los acompañara, el suscrito aun me encontraba en pijama por lo que les pedi me permitiera vestirme y me dijeron que si me esperaban, es suscrito sin oponer resistencia me subí a la unidad de patrulla y una vez que estaba arriba de la patrulla me di cuenta que los oficiales traían a mi hermano AG2 y a una persona que conozco con el apodo "del X" a quienes los oficiales dejaron en libertad y a mí me llevaron a un arroyo que está en la orilla del fraccionamiento X, a dos cuadras de donde está ubicado mi domicilio, una vez que llegamos al arroyo me comenzaron a golpear dándome de patadas en el pecho y en el estómago, después de diez minutos aproximadamente me llevaron a la base de Fuerza Coahuila, donde



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

continuaron golpeándome me dieron golpes en la nuca y siguieron dándome de patadas en el pecho y estómago, también me pusieron tres veces la bolsa de hule en la cara con la que trataron de asfixiarme, pero el suscrito en ningún momento me defendí, solo aguanté y soporté los golpes que me dieron, al final supe que mi pareja Q4 había venido a esta oficina de Derechos Humanos y que personal de derechos humanos estaba buscándome para dar seguimiento a la queja de devora y esto lo supe porque los mismo oficiales comenzaron a comentarme sobre la queja en derechos humanos y hasta me dieron unos golpes con las palmas de las manos en mis oídos y me dijeron que me iban a pasar a seguridad pública y no a ministerio público como me habían dicho y que iba a salir pero que iban a regresar por mí, por todo lo anterior es que solicito se continúe con la investigación que esta Comisión Estatal inicio, ya que no estoy dispuesto a dejar que mis derechos humanos sean violentados nuevamente y sobre todo por los elementos de Fuerza Coahuila me amenazaron con detenerme nuevamente, el suscrito creo que todo lo ocurrido viene y se originó porque una persona que se llama E1 y que me debe dinero, se molestó cuando le cobre y que además sé que es informante o que trabaja para los policías, me señaló a mí como vendedor de drogas, quiero manifestar también que uno de los oficiales de Fuerza Coahuila que participó en mi detención se llama o le dice X, al final fui puesto a disposición del juez calificador por alterar el orden...”

CUARTO.- El 24 de julio de 2019, ante la Quinta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Ciudad Acuña, Coahuila de Zaragoza, compareció el C. Q3 a efecto de presentar formal queja por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos, atribuidos a elementos de la corporación Fuerza Coahuila de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

“...que siendo los primeros días de este mes de julio, elementos de Fuerza Coahuila se presentaron en mi trabajo que está ubicado en la colonia X, ya que soy empleado en una X, sin motivo los policías nos detuvieron a mí y a otro trabajador de la X de nombre AG3, nos llevaron a una casa abandonada que está en la colonia X y ahí nos comenzaron a golpear, me pusieron la bolsa en la cabeza para asfixiarme y me preguntaban por drogas o personas que vendieran drogas, lo cual no supe responder ya que yo no consumo ni me dedico a nada ilícito, no obstante me siguieron golpeando y después de varias horas me llevaron a seguridad pública en donde manifestaron que estábamos por alterar el orden



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

público y tuve que pagar una multa para obtener mi libertad. El día de hoy 24 de julio de 2019, aproximadamente a las 11:00 horas llegó la unidad de Fuerza Coahuila en la que estaba el mismo oficial que la ocasión anterior me detuvo, solo bajó el vidrio de la camioneta y me dijo que a las 17:00 horas de hoy iba a ir por mí, que estuviera listo. Es por ello que deseo interponer formal queja en contra de la corporación Fuerza Coahuila, toda vez que han violado mis derechos humanos y siguen molestándome sin que yo de motivos para ello...”.

QUINTO.- Mediante acuerdos de 21 y 26 de noviembre del 2019, pronunciado por personal de la Quinta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, los expedientes de queja CDHEC/5/2019/----/Q iniciado con motivo de la queja presentada por Q3, y CDHEC/5/2019/-----/Q, iniciado con motivo de la queja presentada por el C. Q2, se acumularon al diverso expediente CDHEC/5/2019/----/Q, toda vez, que el contenido de las quejas interpuestas es relativo a los hechos materia de la investigación, acumulación que se acordó en cumplimiento al principio de concentración y de conformidad con el artículo 88 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo anterior, esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II.- EVIDENCIAS

PRIMERA.- Queja presentada por la C. Q1, el 28 de enero de 2019, en la que reclamó hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos, anteriormente transcrita.

SEGUNDA.- Queja presentada por la C. Q4, el 10 de julio de 2019, en la que reclamó hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos, anteriormente transcrita.

TERCERA.- Acta circunstanciada de 11 de julio de 2017, levantada por personal de la Quinta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo constar la comparecencia del C. Q2 a fin de ratificar la queja presentada por la C. Q4, anteriormente transcrita.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

CUARTA.- Queja presentada por el C. Q3, el 24 de julio de 2019, en la que reclamó hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos, anteriormente transcrita.

EXPEDIENTE CDHEC/5/2019/---/Q:

QUINTA.- Mediante oficio SSP/UDH/---/2019, de 4 de marzo de 2019, el A1, Encargado de la Dirección General de la Unidad de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, remitió informe en relación con los hechos materia de la queja presentada por Q1, en el que textualmente precisó lo siguiente:

"...con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracciones II, V, VI, y XI de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Seguridad y en los numerales 107, 108 y 109 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, ocurro a usted a fin de dar contestación a su atento oficio QV/---/2019, mediante el cual solicita información respecto del expediente identificado con el número CDHE/5/2019/---/Q, instaurado con motivo de la queja interpuesta por la C. Q1; al respecto le comunico:

Que de acuerdo a sus instrucciones, se solicitó información respecto de los hechos materia de la queja de referencia; siendo así, que remito a usted, copia simple de la tarjeta informativa de fecha 12 de febrero de 2019 signada por el Comandante Encargado del Agrupamiento de Proximidad Social Región Norte II, quien refiere que el ahora quejoso ejecutaba conductas inadecuadas en vía pública, como es la inhalación de sustancias tóxicas..."

A dicho informe se anexaron los siguientes documentales:

- Oficio SSP/CGFC/---/2019, de 27 de febrero de 2019, suscrito por el A2, Encargado General de Fuerza Coahuila:

"...En contestación a su oficio número SSP/UDH/---/2019, deducido del expediente CDHEC/5/2018/ ---/Q, de fecha 29 de enero de 2019, relativo a la queja presentada por la C. Q1, quien reclama hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos, atribuidos a servidores públicos a mi cargo, me permito manifestar a usted lo siguiente:

Que respecto los hechos narrados por el quejoso, le informo que los argumentos vertidos son falsos, toda vez no es cierto lo relatado por los quejosos, toda vez que el C. AG1, quien



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

fue asegurada por elementos del agrupamiento de Policía de Proximidad Social de Fuerza Coahuila, el día 27 de enero de 2019 por una falta administrativa por inhalar sustancias tóxicas, las circunstancias de modo tiempo y lugar fueron de acuerdo a lo narrado en la tarjeta informativa número ----/2018 y boleta de remisión número ----, de fecha 12 de febrero 2019, mismo que se anexa copia simple

Por lo anteriormente expuesto le informo que los elementos a mi mando actuaron conforme a derecho y siempre apegados a la ley y a los Principios Generales de Derecho, respetando las garantías consagradas en la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...”

- Tarjeta Informativa ----/2018, de 12 de febrero del 2019, por parte del A3–sin firma-, Encargado de Policía Fuerza Coahuila Agrupamiento de Proximidad Social Región Norte II:

"... ME PERMITO INFORMAR A USTED CON RELACIÓN AL OFICIO NÚMERO FC-----/2017, EN EL CUAL SOLICITA SE INFORME SI ELEMENTOS A MI CARGO PARTICIPARON EN HECHOS NARRADOS EN LA QUEJA, DONDE SE REFIERE HECHOS PRESUNTAMENTE VIOLATORIOS DE DERECHOS FUNDAMENTALES EN AGRAVIO DEL AG1, SE LE INFORMA QUE ELEMENTOS DE ESTA ESTACIÓN FUERZA COAHUILA PROXIMIDAD SOCIAL NORTE II SOLAMENTE HAN REALIZADO UNA DETENCIÓN DE LA PERSONA ANTES MENCIONADA POR LA FALTA ADMINISTRATIVA INHALAR SUSTANCIAS TÓXICAS, PERO EN NINGUN MOMENTO SE LE VIOLARON SUS DERECHOS. SE ANEXA BOLETA DE REMISIÓN A DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA...”

- Además, se anexó copia simple de la boleta de remisión número ----- a la Dirección de Seguridad Pública del C. AG1, de 27 de enero de 2019 a las 16:44 horas, quedando a disposición del Juez Calificador.

SEXTA. - Informe de fecha 21 de marzo de 2019, rendido en vía de colaboración, por el A4, Director Jurídico Municipal de Ciudad Acuña, mediante el cual anexa el certificado médico realizado al C. AG1 el día 27 de enero de 2019 por el A5, médico de la Dirección de Servicios Municipales y en el cual se dictamina que el agraviado presentaba estado de ebriedad alto y sin lesiones.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

SÉPTIMA. - Oficio DSPPCM/----/2019, de 11 de abril de 2019, suscrito por el A6, Director de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal de Ciudad Acuña, documento que textualmente refirió lo siguiente:

"...Por medio del presente escrito me permito rendir informe pormenorizado sobre los hechos referidos en el expediente CDHEC/5/2019/----/Q, en relación con el escrito de queja presentado por la Q1, en la cual denuncia hechos cometidos en agravio de su hijo AG1, por servidores públicos adscritos a FUERZA COAHUILA y de donde se desprenden violaciones a sus derechos humanos.

Por lo anterior expuestos me permito informar a Usted, que esta Dirección no resguarda informes Policiales Homologado de la autoridad Fuerza Coahuila.

Por último, me permito manifestarle a usted que la H. Dirección de Seguridad Pública y Protección ciudadana Municipal de Ciudad Acuña Coahuila, es respetuosa de los Derechos Humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, haciendo sus funciones con apego al artículo 1 de dicho ordenamiento jurídico del marco titular del Derecho Mexicano, el cual nos señala en su párrafo II, que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad..."

OCTAVA.- Solicitud de informe adicional, mediante oficio QV/-----/2019 dirigido por este organismo a la Secretaría de Seguridad Pública, notificado el 14 de mayo de 2019, mediante el cual requirió la copia del Informe Policial Homologado donde constaran las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se realizó la detención del quejoso.

NOVENA.- Acuerdo de 02 de octubre de 2019, sobre el incumplimiento con la rendición del informe adicional por la autoridad responsable, Secretaría de Seguridad Pública que le fuera requerido por este organismo público autónomo, acerca del Informe Policial Homologado.

DÉCIMA. - Acta circunstanciada de 22 de noviembre de 2019, levantada por personal de la Quinta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo constar la llamada telefónica de la quejosa Q1, a efecto de desahogar la vista en relación con el informe rendido por la autoridad, diligencia en la que textualmente manifestó lo siguiente:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"...una vez que la quejosa conoció el informe rendido por la autoridad manifestó, que ella desde el momento que interpuso su queja, acepto que su hijo es consumidor, y que por ese motivo tiene muchos problemas con las autoridades y en especial con la corporación Fuerza Coahuila, sin embargo ella puede asegurar que el día que fue detenido AG1, los oficiales cometieron abuso de autoridad ya que su hijo no se encontraba consumiendo y como siempre que lo detienen lo golpean, ella decidió acudir al día siguiente a interponer la queja, con el único fin de que la autoridad se enterara de su queja y actuaran conforme a las leyes, pero al salir su hijo en libertad, este no le permitió dar seguimiento a su reclamo y tampoco quiso acudir ante personal de Derechos Humanos por miedo, pero que de igual forma su hijo ha seguido siendo violentado en sus derechos, por lo que ella no sabe qué hacer y solicita que si esta Comisión puede brindar apoyo a AG1 lo hagan, que si dentro de la investigación que se realizó por parte de esta Comisión Estatal hay algo favorable para su hijo se actué conforme a derecho y que si en caso contrario no hay nada a favor se concluya el expediente de queja, refiriendo la quejosa que lo único que pide es que cuando su hijo sea detenido le sean respetados sus derechos humanos ..."

EXPEDIENTE CDHEC/5/2019/----/Q

DÉCIMA PRIMERA. - Mediante oficio SSP/UDH/----/2019, de 5 de agosto de 2019, el A1, Encargado de la Dirección General de la Unidad de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, remitió informe en relación con los hechos materia de la queja presentada por Q2, en el que textualmente precisó lo siguiente:

"Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracciones II, V, VI y XI de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Seguridad y en los numerales 107, 108 y 109 de la ley de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, ocurro a usted a fin de dar contestación, a su atento oficio QV/----/2019, mediante el cual solicita información respecto del expediente identificado con el número CDHEC/5/2019/140/Q, instaurado con motivo de la queja interpuesta por la Q4, en agravio del C. Q2; al respecto comunico:

Que de acuerdo a sus instrucciones, se solicitó información respecto de los hechos materia de la queja de referencia; siendo así, que remito a usted, copia simple de la boleta de remisión de fecha 10 de julio de 2019, donde se hace referencia por parte de la policía que



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

el presunto afectado fue detenido por cometer faltas administrativas las cuales se trataron por alterar el orden en vía pública.

Así mismo remito a usted, copia simple de las documentales que dan cuenta de los hechos. Por todo lo anterior, atentamente solicito a usted:

PRIMERO: se me tenga por rindiendo el informe instado.

SEGUNDO Sean estudiadas y valoradas en su oportunidad las documentales presentadas y que desvirtúan los hechos narrados por el impetrante.

TERCERO: Dicte el acuerdo de no responsabilidad correspondiente tal como lo establece el artículo 128 de la Ley Orgánica de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila."

A dicho informe se anexaron los siguientes documentales:

- Oficio SSP/CGFC/----/2019, de 30 de julio de 2019, suscrito por el A2, Encargado General de Fuerza Coahuila:

"En contestación a su oficio de referencia, fecha 19 de julio de 2019, relativo al oficio SSP/UDH/----/2019, deducido del expediente CDHEC/1/2019/----/Q, por medio del cual solicita informe con relación a la queja presentada por la Q4, quien reclama hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos, atribuidos a servidores públicos a mi cargo, me permito manifestar a usted lo siguiente:

Le remito a Usted, copia simple de tarjeta informática No. FCRC-----/2019 suscrita por el A7, y copia de la boleta de remisión No. X expedida por la dirección de Seguridad Pública Municipal del día 10 de julio de 2019.

Sin otro particular le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración."

- Tarjeta Informativa -----/2018, de 22 de julio del 2019, suscrito por el A3, Encargado de Policía Fuerza Coahuila Agrupamiento de Proximidad Social Región Norte II:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"ME PERMITO INFORMAR A USTED CON RELACIÓN AL OFICIO NÚMERO: FC-----/2019, EN EL CUAL SOLICITA SE INFORME SI ELEMENTOS A MI CARGO PARTICIPARON EN LOS HECHOS NARRADOS EN LA QUEJA, DONDE REFIERE HECHOS PRESUNTAMENTE VIOLATORIOS DE DERECHOS EN AGRAVIO DE EL C. Q2, SE LE INFORMA QUE ELEMENTOS DE ESTA ESTACIÓN DE FUERZA COAHUILA PROXIMIDAD REGION NORTE SI REALIZARON LA DETENCIÓN DE LA PERSONA ANTES MENCIONADA POR LA FALTA ADMINISTRATIVA DE ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO PERO EN NINGUN MOMENTO SE VIOLARON SUS DERECHOS.

EL DÍA 10 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO AL TRANSITAR LA UNIDAD FC----- A CARGO DE LOS SUSCRITOS LOS SUB.OFICIALES A8 Y A9 POR LA CALLE X DE LA COLONIA X SE PERCATAN DE UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO QUE SE ENCUENTRA ALTERANDO EL ORDEN PÚBLICO (ORINANDO EN LA VIA PÚBLICA) POR LO CUAL DETIENEN LA MARCHA SE LE HACE MENCIÓN DE QUE ESTA COMETIENDO UNA FALTA ADMINISTRATIVA Y SE LE INFORMA QUE SERÍA TRASLADADO A LAS INSTALACIONES DE POLICIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD..."

- Además, se anexó copia simple de la boleta de remisión número X a la Dirección de Seguridad Pública del C. Q2, de 10 de julio de 2019 a las 17:20 horas, quedando a disposición del Juez Calificador.

DÉCIMA SEGUNDA. - Acta circunstanciada de 19 de septiembre de 2019, levantada por personal de la Quinta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo constar la comparecencia del quejoso Q2, a efecto de desahogar la vista en relación con el informe rendido por la autoridad, diligencia en la que textualmente manifestó lo siguiente:

"...manifiesto que mantengo mi dicho y no estoy de acuerdo con lo que informa la autoridad, en ningún momento me detuvieron porque yo estuviera alterando el orden u orinando en vía pública como dicen que ocurrió mi detención, por lo que en este momento deseo que se continúe con la investigación toda vez que el día de ayer 18 de septiembre del 2019, siendo las 15:20 horas nuevamente acudieron a mi domicilio elementos de Fuerza Coahuila queriéndome detener sin motivo, pero no pudieron ya que me mantuve encerrado en el interior de mi domicilio, durante el día siguieron pasando por mi casa los elementos



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

de Fuerza Coahuila en la unidad X, se paraban en frente de mi casa y miraban hacia el interior de mi domicilio, de hecho cuando platicaron con el suscrito la primera vez que intentaron entrar a mi casa el día de ayer, me dijeron que estaba pendiente con ellos, por lo que creo que los actos de molestia del día de ayer son represalias por motivo de la presente queja...”

DÉCIMA TERCERA. - Solicitud de informe adicional realizado por este organismo a la Secretaría de Seguridad Pública requiriendo la presentación del informe policial homologado, elaborado con motivo de la detención del C. Q2, mediante el oficio QV/----/2019 recibido el 18 de octubre de 2019, sin que una vez transcurrido el término concedido, se haya presentado la documentación requerida o bien justificado su incumplimiento.

DÉCIMA CUARTA. - Segunda solicitud de informe adicional realizado por este organismo a la Secretaría de Seguridad Pública requiriendo la presentación del informe policial homologado, elaborado con motivo de la detención del C. Q2, mediante el oficio QV/----/2019 recibido el 21 de noviembre de 2019, sin que una vez transcurrido el término concedido, se haya presentado la documentación requerida o bien justificado su incumplimiento.

DÉCIMA QUINTA. - Acuerdo de 27 de noviembre de 2019, sobre el incumplimiento con la rendición del informe adicional por la autoridad responsable, Secretaría de Seguridad Pública que le fuera requerido por este organismo público autónomo, acerca del Informe Policial Homologado.

EXPEDIENTE CDHEC/5/2019/----/Q:

DÉCIMA SEXTA. - Mediante oficio SSP/UDH/-----/2019, de 5 de septiembre de 2019, el A1, Encargado de la Dirección General de la Unidad de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, remitió informe en relación con los hechos materia de la queja presentada por Q3, en el que textualmente precisó lo siguiente:

“...Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracciones II, V, VI y XI de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Seguridad y en los numerales 107, 108 y 109 de la Ley de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, ocurro a usted a fin de dar contestación, a su atento oficio QV/----/2019, mediante el cual solicita información respecto del expediente identificado con el número CDHEC/5/2019/----/Q, instaurado con motivo de la queja interpuesta por el Q3; al respecto comunico:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Que de acuerdo a sus instrucciones, se solicitó información respecto de los hechos materia de la queja de referencia; siendo así, que remito a usted, copia simple tarjeta informativa de fecha 10 de julio de 2019, donde se hace referencia por parte de la policía que el quejoso fue detenido por cometer faltas administrativas, señalando dentro del mismo informe, el motivo de la misma.

Así mismo remito a usted, copia simple de las documentales que dan cuenta de los hechos.

Por todo lo anterior, atentamente solicito a usted:

PRIMERO: se me tenga por rindiendo el informe instado.

SEGUNDO Sean estudiadas y valoradas en su oportunidad las documentales presentadas y que desvirtúan los hechos narrados por el impetrante.

TERCERO: Dicte el acuerdo de no responsabilidad correspondiente tal como lo establece el artículo 128 de la Ley Orgánica de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila...”

A dicho informe se anexaron los siguientes documentos:

- Oficio Número SSP/CGFC/----/2019 de fecha 02 de septiembre de 2019 suscrito por el A2 Encargado de la Coordinación General de Fuerza Coahuila:

“...en contestación a su oficio SSP/UDH/1015/2019, de fecha 09 de agosto de 2019 deducido del expediente CEDH/5/2019/---/Q, en agravio del C. Q3 me permito manifestar a usted lo siguiente:

Que después de realizar una búsqueda exhaustiva en la base de datos de las corporaciones a mi mando que integran Fuerza Coahuila, le informo que se encontró que el Agrupamiento de Policía de Proximidad Social de Fuerza Coahuila, realizo la detención del quejoso, en fecha 10 de julio de 2019, por la falta administrativa de alterar el orden público y en ningún momento se le violaron sus derechos.

Anexando al presente tarjeta informativa ----/2019, boleta de remisión X y fotografía del detenido, en la cual se señala las circunstancias que dieron origen a la detención del quejoso.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Por lo anteriormente expuesto le informo que los elementos a mi mando actuaron conforme a derecho y siempre apegado a la Ley y a los Principios Generales de Derecho, respetando las garantías consagradas en la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración...”

- Tarjeta Informativa -----/2019, de 17 de agosto del 2019, suscrito por el del A3, Encargado de Policía Fuerza Coahuila Agrupamiento de Proximidad Social Región Norte II:

“...ME PERMITO INFORMAR A USTED CON RELACION AL OFICIO NÚMERO: FC-----/2019, EN EL CUAL SOLICITA SE INFORME SI ELEMENTOS A MI CARGO PARTICIPARON EN LOS HECHOS NARRADOS EN LA QUEJA, DONDE SE REFIERE HECHOS PRESUNTAMENTE VIOLATORIOS DE DERECHOS EN AGRAVIO DE EL C. Q3, SE LE INFORMA QUE ELEMENTOS DE ESTA ESTACIÓN DE FUERZA COAHUILA PROXIMIDAD REGION NORTE SÍ REALIZARON LA DETENCION DE LA PERSONA ANTES MENCIONADA POR LA FALTA ADMINISTRATIVA DE ALTERAR EL ORDEN PUBLICO PERO EN NINGUN MOMENTO SE LE VIOLARON SUS DERECHOS NI SE LE GOLPEO.

EL DIA 10 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO AL TRANSITAR LA UNIDAD FC----- A CARGO DE LOS SUSCRITOS LOS SUB.OFICIALES A8 Y A9 POR LA CALLE X DE LA COLONIA X SE PERCATAN DE UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO QUE SE ENCUENTRA ALTERANDO EL ORDEN PÚBLICO (ORINANDO EN LA VIA PÚBLICA) POR LO CUAL DETIENEN LA MARCHA SE LE HACE MENCIÓN DE QUE ESTA COMETIENDO UNA FALA ADMINISTRATIVA Y SE LE INFORMA QUE SERIA TRASLADADO A LAS INSTALACIONES DE POLICIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD...”

- Además, se anexó copia simple de la boleta de remisión número X a la Dirección de Seguridad Pública del C. Q3, de 10 de julio de 2019 a las 17:20 horas, quedando a disposición del Juez Calificador.

DÉCIMA OCTAVA. - Acta circunstanciada de 26 de septiembre de 2019, levantada por personal de la Quinta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, mediante la



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

cual se hizo constar la comparecencia del quejoso Q3, a efecto de desahogar la vista en relación con el informe rendido por la autoridad, diligencia en la que textualmente manifestó lo siguiente:

"...es mi deseo manifestar que efectivamente el día 10 de julio de 2019, fui detenido por elementos de Fuerza Coahuila, inicialmente me detuvieron con el señor AG2 el cual mencioné en mi escrito de queja, sin embargo a AG2 lo dejaron en libertad y ya no supe de él, al quedar el suscrito detenido en las celdas municipales fui puesto a disposición junto con el señor Q2, quien además sé que es hermano de AG2, el suscrito nunca di motivos para mi detención, lo único que estaba haciendo en el momento que los oficiales llegaron por Eduardo y por mí era trabajar, por lo cual tampoco es cierto que estuviera orinando en vía pública, por lo que es mi deseo se continúe con la investigación toda vez, que como lo manifesté en mi escrito de queja días después los elementos de Fuerza Coahuila regresaron a mi domicilio para amenazarme, que volvería a detenerme, lo que me parece incorrecto y considero es violatorio a mis derechos humanos..."

DÉCIMA NOVENA.- Informe en vía de colaboración, requerido por este organismo, rendido mediante oficio número DSPPCM/---/2019 de fecha 27 de septiembre de 2019, suscrito por el Director de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal, A6, la que anexó certificado médico realizado por el A5, médico municipal de la Dirección de servicios municipales en la cual se hace mención que el C. Q3, los cuales señalan los siguiente:

- Oficio número DSPPCM/---/2019 de fecha 27 de septiembre de 2019 suscrito por el Director de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal, A6:

"...Por medio del presente escrito, me permito rendir un informe pormenorizado sobre los hechos referidos en el expediente CDEHEC/5/2019/---/Q, en relación con el escrito de Queja presentado por el Q3, en el cual denuncia hechos cometidos en su agravio, por elementos adscritos por la Corporación Fuerza Coahuila.

De lo anterior se desprende lo siguiente

PRIMERO: el C. Q3, fue internado en las Celdas de esta Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal de Acuña, por el Motivo de Alterar el Orden Público, el día 10 de Julio del presente año 2019, siendo las 17:20 horas por la Unidad FC-X de la Corporación Fuerza Coahuila.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

SEGUNDO: Remito a Usted copia del exploración neurológica elaborado por el A5, con número de Cedula Profesional X, en el cual practica el certificado médico Numero X al C. Q3.

No omito manifestar a Usted que esta H. Dirección no archiva Informe Policiales Homologados de la Corporación Fuerza Coahuila.

Por último, me permito manifestarle a Usted, que la H. Dirección de Seguridad Pública y protección Ciudadana Municipal de Ciudad Acuña Coahuila, es respetuosa de los Derechos Humanos consagrados en la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, haciendo sus funciones con apego al artículo 1 de dicho ordenamiento jurídico del marco titular del Derecho Mexicano, el cual nos señala en su párrafo tercero que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad...”

- Certificado médico N° X, realizado al quejoso Q3 en fecha 10 de julio de 2019 por el A5, médico municipal de la Dirección de servicios municipales de Acuña:

"...EXPLORACIÓN NEUROLÓGICA:

ESTADO DE CONCIENCIA: NORMAL PUPILAS: NORMAL

ESTADO DE EQUILIBRIO: NORMAL COORDINACIÓN DE LENGUAJE: NORMAL

ESTADO DE EBRIEDAD: 0.000

LESIONES FÍSICAS: NINGUNA...

VIGÉSIMA. - Solicitud de informe adicional realizado por este organismo a la Secretaría de Seguridad Pública requiriendo la presentación del informe policial homologado, elaborado con motivo de la detención del C. Q3, mediante el oficio QV/---/2019 recibido el 18 de octubre de 2019, sin que una vez transcurrido el término concedido, se haya presentado la documentación requerida o bien justificado su incumplimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA. - Segunda solicitud de informe adicional realizado por este organismo a la Secretaría de Seguridad Pública requiriendo la presentación del informe policial homologado, elaborado con motivo de la detención del CQ3, mediante el oficio QV/---/2019 recibido el 21 de noviembre de 2019, sin que una vez transcurrido el término concedido, se haya presentado la documentación requerida o bien justificado su incumplimiento.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Acuerdo de 27 de noviembre de 2019, sobre el incumplimiento con la rendición del informe adicional por la autoridad responsable, Secretaría de Seguridad Pública que le fuera requerido por este organismo público autónomo, acerca del Informe Policial Homologado.

Evidencias que se valoran de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA

El agraviado AG1 así como los quejosos Q2 y Q3 fueron objeto de violación a sus derechos humanos, concretamente a su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de falta de fundamentación y motivación legal por elementos de la corporación Fuerza Coahuila, quienes en fechas 27 de enero de 2019 y 10 de julio de 2019, con motivo de la presunta comisión de diversas faltas administrativas, fueron privados de su libertad sin que mediara mandamiento escrito que fundara y motivara la causa legal de las detenciones, siendo trasladados a las celdas de la Policía Municipal de Acuña, donde fueron ingresados.

De igual forma, personal de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal de Acuña, omitieron elaborar el reporte con motivo de la remisión del agraviado y los quejosos por elementos de Fuerza Coahuila para su ingreso a las celdas de la Policía Municipal, sin que existiera justificación para que incurrieran en esa omisión lo que constituye una violación a sus derechos humanos del agraviado y los quejosos, en la forma y términos que se expondrán en la presente Recomendación.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

Artículo 14.- "... Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Artículo 16.- *"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. ..."*

"Artículo 21. ...

.....

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.....

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende a prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de ñas instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución."

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA.- Dispone el artículo 2, fracción XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que los derechos humanos son las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

SEGUNDA.- La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que, en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA.- De conformidad con el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, este organismo público defensor de los derechos humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, los conceptos de violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de falta de fundamentación y motivación legal, fueron actualizados por elementos de la Corporación Fuerza Coahuila y personal de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana de Acuña, precisando que la modalidad expuesta implica la siguiente denotación:

Violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de falta de fundamentación y motivación legal:

- 1.- La omisión de motivar y fundar acuerdos, resoluciones, dictámenes administrativos, conforme a la ley,
- 2.- Por parte de autoridad o servidor público obligado a ello.

Violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública:

- 1.- Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados,
- 2.- Realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y
- 3.- Que afecte los derechos de terceros.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente Recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en su modalidad señalada.

Antes de entrar al estudio de las violaciones a derechos humanos cometidas en perjuicio de los agraviados, esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, precisa que no se opone a la prevención, investigación y persecución de los delitos por parte de las autoridades, sino a que, con motivo de ello, se vulneren derechos humanos, por lo que hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber jurídico de prevenir las conductas delictivas y faltas administrativas e investigar con los medios a su alcance los ilícitos que se cometen en el ámbito de su competencia, a fin de identificar a los responsables y lograr que se les impongan las sanciones legales respectivas.

En ese sentido, el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.

En tal sentido, el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece lo siguiente:

"Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I.- Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II.- a VI.-



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

VII.- Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;

VIII.- Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;

IX.- y X.-”

Es entonces, que el debido ejercicio en la función pública, se establece como el cumplimiento de la obligación de las autoridades, en el ámbito de su competencia, de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos, así como salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Bajo esta tesitura, los diversos instrumentos internacionales que regulan el actuar de las naciones, en materia de Derechos Humanos y de los cuales nuestro País es parte, establecen el derecho a *la justa determinación de sus derechos*, el cual se contempla en el artículo 10, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el artículo 8, de la Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, de igual forma en el artículo 14, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Ahora bien, del análisis realizado a las evidencias que obran en el presente expediente, esto en su conjunto y de acuerdo a los principios de la lógica jurídica y las máximas de la experiencia, se acredita que las conductas realizadas por los elementos de la corporación Fuerza Coahuila, violan los derechos humanos del agraviado AG1 y de los quejosos Q2 y Q3

Cabe hacer mención que las quejas de cada una de las personas, fueron acumuladas bajo el principio de concentración, tal y como ya quedó establecido, directriz normativa del procedimiento que nos ocupa, que señala que éste se aplicará, cuando haya patrones de transgresión derivados de la actuación de servidores públicos de una misma dependencia, en el que se analizará cada caso en particular, en ese tenor, las transgresiones ocurrieron, en atención a lo siguiente:

EXPEDIENTE CDHEC/5/2019/---/Q:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

La quejosa Q1 señaló que el 27 de enero de 2019, aproximadamente a las 13:00 horas, elementos de Fuerza Coahuila, detuvieron a su hijo de nombre AG1 en la entrada de su domicilio, que al acudir a las instalaciones de seguridad pública municipal de Acuña, se le informó que el detenido fue puesto a disposición por inhalar sustancias tóxicas, alegando que su hijo ha sido detenido y golpeado en múltiples ocasiones por los elementos de dicha corporación.

En virtud de lo anterior, se solicitó a la autoridad responsable, Fuerza Coahuila, para que, a través de su superior jerárquico, rindiera un informe pormenorizado en relación a los hechos señalados por la quejosa, Q1, refiriendo que la detención del C. AG1 fue realizada el 27 de enero de 2019 por una falta administrativa consistente en inhalar sustancias tóxicas, remitiendo a su vez, para documentar su informe, copia simple de la tarjeta informativa -----/2018 y boleta de remisión del detenido N° ----, a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ciudad Acuña, Coahuila de Zaragoza.

Posteriormente, esta Comisión de los Derechos Humanos solicitó, en vía de colaboración, solicitó al Presidente Municipal de Acuña, copia del informe policial homologado y dictamen médico presentado el 27 de enero de 2019, por elementos de Fuerza Coahuila al momento de poner a disposición a AG1, sin embargo, al rendir su informe, el Director de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal de Ciudad Acuña, comunicó que dicha dirección no resguarda informes policiales homologados de la autoridad Fuerza Coahuila, por lo que omitió remitir el documento, aportando, únicamente el dictamen médico, donde se advirtió que el detenido no presentaba lesiones, pero que si presentaba estado de ebriedad.

EXPEDIENTE CDHEC/5/2019/---/Q:

La quejosa Q4 señaló que el 10 de julio de 2019, aproximadamente a las 11:40 horas, elementos de Fuerza Coahuila, detuvieron a su pareja de nombre Q2, entrando los elementos al patio de su casa después de haberle dado golpes al portón del domicilio y, sin agredir a su pareja le pidieron que los acompañara, por lo que el agraviado sin oponer resistencia se subió a la patrulla donde lo esposaron.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Posteriormente, el agraviado Q2, al ratificar su queja, señaló que el día 10 de julio de 2019 a las 11:00 horas, llegaron a su domicilio tres elementos de Fuerza Coahuila, quienes le pidieron que los acompañara y, que sin oponer resistencia se subió a la unidad, y una vez arriba de la patrulla se dio cuenta que los oficiales traían a su hermano AG2 y a una persona que conoce con el apodo del "X", quienes fueron puestos en libertad y que a él lo llevaron a un arroyo que está en la orilla del fraccionamiento X donde lo golpearon en el pecho y el estómago, que posteriormente lo llevaron a la base de Fuerza Coahuila donde continuaron golpeándolo en la nuca, pecho, estómago y oídos y que finalmente fue puesto a disposición del juez calificador por alterar el orden.

Por su parte, la autoridad de Fuerza Coahuila, a través de su superior jerárquico, rindieron el informe pormenorizado solicitado por esta Comisión de los Derechos Humanos en el cual señalaron que el 10 de julio de 2019, los sub oficiales A8 y A9, al transitar en la unidad FC-X por la calle X de la colonia X, se percataron de una persona del sexo masculino que se encontraba alterando el orden público (orinando en la vía pública), motivo por el cual detienen la marcha y se le hace mención que se encontraba cometiendo una falta administrativa informándole que sería trasladado a las instalaciones de la policía municipal.

EXPEDIENTE CDHEC/5/2019/----/Q:

El quejoso Q3 señaló que los primeros días del mes de julio, elementos de Fuerza Coahuila se presentaron en su trabajo y sin motivo los detuvieron a él y a otro trabajador de nombre AG3, que los llevaron a una casa abandonada y los comenzaron a golpear preguntándole por drogas o personas que vendieran drogas. Que después de varias horas lo llevaron a seguridad pública en donde manifestaron que estaban alterando el orden público.

Por su parte, la autoridad de Fuerza Coahuila, a través de su superior jerárquico, rindieron el informe pormenorizado solicitado por esta Comisión de los Derechos Humanos en el cual señalaron que el día 10 de julio de 2019, al transitar en la unidad FC-X a cargo de los sub oficiales A8 y A9, por la calle X en la colonia X, se percataron que una persona del sexo masculino se encontraba alterando el orden público (orinando en la vía pública), por lo cual detienen la marcha y se le hace mención que estaba cometiendo una falta administrativa, informándole que sería trasladado a las instalaciones de la policía municipal.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Esta Comisión de los Derechos Humanos solicitó, en vía de colaboración, al Director de Seguridad Pública y de Protección Ciudadana Municipal de Ciudad Acuña, copia del informe policial homologado y dictamen médico presentado el 10 de julio de 2019, por elementos de Fuerza Coahuila al momento de poner a disposición a Q3, sin embargo, al rendir su informe, el Director de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal de Ciudad Acuña, comunicó que esa dirección no resguarda informes policiales homologados de la autoridad Fuerza Coahuila, por lo que omitió remitir el documento, aportando, únicamente el dictamen médico, donde se advirtió que el detenido no presentaba lesión física alguna.

Cabe hacer mención, que en el desahogo de vista sobre el informe de autoridad, el quejoso ante este organismo, señaló que el día de los hechos, inicialmente fue detenido con el señor AG3, pero a él lo dejaron en libertad, y luego fue puesto a disposición en las celdas municipales con el hermano de Eduardo, quien lleva por nombre Q2, aseverando que no dio motivos para su detención y que era falso que estuviera orinando en vía pública, aunado a que los elementos lo han amenazado con volverlo a detener.

Sin que sea óbice referir, el incumplimiento de la Secretaría de Seguridad Pública en proporcionar el informe policial homologado que debió haber sido elaborado por los elementos de Fuerza Coahuila, ya que fue requerido como complemento y documentación de su informe de hechos por este organismo, hasta en dos ocasiones por esta Comisión de Derechos Humanos, haciendo caso omiso a ello, tal y como se hace constar en los autos del expediente de queja que se resuelve.

De lo antes expuesto, el agraviado AG1, así como los quejosos Q2 y Q3 fueron objeto de violación a su derecho humano a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de Falta de Fundamentación y Motivación Legal por elementos de Fuerza Coahuila, quienes los detuvieron los días 27 de enero de 2019 y 10 de julio de 2019, con motivo de la presunta comisión de diversas faltas administrativas, hechos en los que los elementos de policía omitieron elaborar el Informe Policial Homologado, como mandamiento escrito de la autoridad competente que fundara y motivara la causa legal del procedimiento, de conformidad con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no obstante tener el deber y obligación legal de cumplir con ello y sin que existiera justificación para que los servidores públicos incurrieran en la omisión que realizaron.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Lo anterior se acredita con los informes rendidos por parte de la autoridad responsable – Secretaría de Seguridad Pública- quien únicamente se limitó a rendir tarjetas informativas en las que se narraron la mecánica de los hechos y de las detenciones realizadas a los C.C AG1, Q2 y Q3. Máxime que a dicha autoridad le fue requerida en diversas ocasiones por parte de este organismo público autónomo, las documentales que acreditaran el actuar de los elementos como lo era cada Informe Policial Homologado realizado con motivo de las detenciones. En este sentido, la autoridad no realizó manifestación alguna al respecto ni presentó los informes requeridos.

Luego entonces, se advierte que la autoridad fue omisa al rendir dicho informe complementario, no obstante que este organismo Estatal le solicitó la información de conformidad con los artículos 109 y 110 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que textualmente refiere lo siguiente:

"Artículo 109. Las autoridades deberán rendir el informe que les sea requerido dentro del plazo establecido. Dicho informe deberá contener cuando menos, lo siguiente: I. Los antecedentes del asunto; II. Los fundamentos y motivaciones de los actos, resoluciones u omisiones objeto de la queja, si efectivamente éstos existieron; y, III. Los elementos de información que consideren necesarios para la documentación del asunto "

Artículo 110. La falta de rendición de informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que, con relación al trámite de la queja, se tengan por ciertos los hechos materia de la misma, salvo prueba en contrario."

Ahora bien, la autoridad refirió que la detención del agraviado AG1 por parte de elementos de Fuerza Coahuila fue por inhalar sustancias tóxicas y que la detención de los quejosos Q2 y Q3 fue por alterar el orden público, en las fechas en que ocurrieron los hechos, por lo que no puede considerarse que su detención fuese arbitraria al no existir elementos de prueba que desvirtúen lo dicho por la autoridad, sin embargo, por otra parte, los elementos de Fuerza Coahuila, que detuvieron al agraviado y a los quejosos omitieron fundar y motivar conforme a la ley ese acto de autoridad consistente en la detención del agraviado y de los quejosos, como una resolución administrativa, no obstante tener el deber legal de hacerlo, fundamentado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



De lo anterior se acredita que AG1, Q2 y Q3 fueron remitidos por elementos de Fuerza Coahuila a las instalaciones de la cárcel municipal de Acuña, bajo el concepto de inhalar sustancias tóxicas y orinar en vía pública, sin embargo, en ningún momento, la autoridad responsable, Fuerza Coahuila, desde el momento de la detención del agraviado y los quejosos hasta que fueron ingresados a las celdas de detención municipal, fundó y motivó detención, como acto de molestia a que se refiere el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tal omisión de fundar y motivar el acto de autoridad, se traduce en una violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica del agraviado y los quejosos, pues ello impidió que conocieran el motivo (causa) y fundamento legal de su detención, lo cual los dejó en estado de indefensión por el incumplimiento de la obligación de la autoridad. En este sentido cabe señalar que el agraviado AG1, según el informe rendido por la autoridad y la boleta de remisión, fue detenido por inhalar sustancias tóxicas, sin embargo, en el certificado médico realizado por el médico municipal, únicamente es dictaminado con estado de ebriedad, generando por tanto incertidumbre respecto del motivo de la detención.

Por lo que hace a los señalamientos de los quejosos Q2 y Q3, acerca de los golpes que recibieron por parte de los elementos aprehensores, únicamente obran los dichos de los quejosos al momento de la interposición de su queja, pues el dictamen médico realizado al C. Q3, se certificó que no contaba con lesiones físicas y respecto al C. Q2 no existe evidencia que haya presentado lesiones al momento de su puesta a disposición de la autoridad municipal, aunado a que no existe algún otro elemento de prueba, dentro de las constancias que se han analizado, para acreditar que los hechos hayan ocurrido de la manera en que los señalaron los quejosos en la interposición de su reclamo sobre ese parecer. Entonces, derivado de la omisión del informe policial homologado, deberá darse vista al agente del ministerio público, así como al órgano de control interno de la autoridad señalada como responsable, para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen la investigación conducente y resuelvan conforme a lo que en derecho corresponda.

Por otra parte el agraviado y los quejosos fueron objeto de violación a su derecho humano a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública por parte de personal de la Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana de Acuña, toda vez que en los informes rendidos por el Director de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal de



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Acuña se señaló que dicha dirección no resguarda Informes Policiales Homologados de la autoridad Fuerza Coahuila, por lo que solo se cuenta con la boleta de remisión de cada uno de los quejosos y agraviado. En este sentido, también existe omisión por personal de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal de Acuña respecto de la elaboración del reporte en el que se hiciera constar la remisión de los C.C AG1, Q2 y Q3 a las instalaciones de la cárcel municipal pues el único documento que acredita este hecho es la boleta de remisión.

En tal sentido, tanto los elementos de Fuerza Coahuila como de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal de Acuña no cumplieron con las obligaciones que impone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, violando los derechos humanos del agraviado y los quejosos, por lo que resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación, ello toda vez que les causaron un perjuicio al agraviado y a los quejosos al momento de ser llevados a las instalaciones de la cárcel municipal de la ciudad Acuña, por no haber elaborado el Informe Policial Homologado por la falta administrativa cometida que, como acto de molestia, fundara y motivara la causa legal del procedimiento por parte de elementos de la Corporación Fuerza Coahuila, así como por no haber elaborado el reporte de remisión a la cárcel municipal por parte del personal de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal de Acuña.

De acuerdo a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, son obligaciones de los policías en su intervención y elaboración del informe policial homologado las siguientes:

"Artículo 81. Obligaciones de los policías

Para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los policías tendrán las siguientes obligaciones:

(...)

XXX. Registrar en el informe policial homologado los datos de las actividades e investigaciones que realicen;



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

XXXI. Remitir a la instancia que corresponda, para su análisis y su registro, la información que recopilen en el desempeño de sus actividades. Asimismo, entregar a otras instituciones de seguridad pública la información que les soliciten, en los términos de las leyes correspondientes;.....”

Artículo 82. El informe policial homologado.

Es el documento en el cual los Integrantes de las Corporaciones Policiales realizarán el levantamiento, la revisión y el envío de información sobre hechos presumiblemente constitutivos de delito o faltas administrativas.

Artículo 83. Contenido.

Los Integrantes de las corporaciones policiales elaborarán el informe policial homologado, el cual enviarán inmediatamente a las instancias correspondientes y con tendrá, cuando menos, lo establecido por los lineamientos del centro nacional, la comisión nacional de seguridad y demás autoridades federales competentes.

Al describir los hechos deberá observarse un estricto orden cronológico, resaltando los aspectos relevantes; no deberán hacerse afirmaciones sin que se sustenten en datos o hechos reales, por lo que no se incluirán conjeturas, conclusiones ajenas al evento o informaciones de oídas. Cuando elementos de diversas corporaciones policiales conozcan de un mismo hecho, cada uno deberá elaborar un informe policial homologado..... ”

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

”Artículo 41.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;.....”

Artículo 43. - La Federación y las Entidades Federativas, establecerán en las disposiciones legales correspondientes que los integrantes de las Instituciones Policiales deberán llenar un Informe Policial Homologado que contendrá, cuando menos, los siguientes datos:

I. El área que lo emite;



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

II. El usuario capturista;

III. Los Datos Generales de registro;

IV. Motivo, que se clasifica en;

a) Tipo de evento, y

b) Subtipo de evento.

V. La ubicación del evento y en su caso, los caminos;

VI. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos.

VII. Entrevistas realizadas, y

VIII. En caso de detenciones:

a) Señalar los motivos de la detención;

b) Descripción de la persona;

c) El nombre del detenido y apodo, en su caso;

d) Descripción de estado físico aparente;

e) Objetos que le fueron encontrados;

f) Autoridad a la que fue puesto a disposición, y

g) Lugar en el que fue puesto a disposición.

El informe debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación."

Es importante señalar que si bien es cierto únicamente se presentó la boleta de remisión a la cárcel municipal, también lo es que no se emitió el Informe Policial Homologado por los elementos de Fuerza Coahuila por la detención por falta administrativa en la que se precisara el fundamento y motivo que legitimara la privación de la libertad del agraviado y los quejosos, es decir, en la que se estableciera el precepto legal que se infringió con la falta atribuida y determinara la conducta en que incurrió para legitimar su detención, toda vez que la obligación de la autoridad consiste en especificar la forma en que se encontraban alterando el orden público e inhalando sustancias tóxicas en la vía pública, apoyados en hechos concretos con las circunstancias del caso, a efecto de determinar que la conducta en que incurrieron actualizaba una falta administrativa, además del fundamento legal que se violó con las conductas atribuidas, por lo que el acto de la autoridad carece de la fundamentación y motivación requerida por el artículo 16 de la Constitución



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es necesaria toda vez que la detención es un acto de molestia hacia los gobernados.

Tal omisión de fundar y motivar el acto de autoridad, se traduce en una violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica del quejoso, pues ello impidió que conocieran el motivo (causa) y fundamento legal de su detención, lo cual los dejó en estado de indefensión por el incumplimiento de la obligación de la autoridad de realizarlo, en cumplimiento al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que en la molestia de que fueron objeto el agraviado y los quejosos en su persona, al ser detenidos por una falta administrativa solamente se elaboró la boleta de remisión y/o detención, pero no se cumplió la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal de ese procedimiento y, en consecuencia, al no haber cumplido esa obligación, el actuar de la autoridad violentó los derechos humanos del agraviado y de los quejosos.

Con su proceder, elementos de Fuerza Coahuila violentaron el derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de falta de fundamentación y motivación en perjuicio de los C.C AG1, Q2 y Q3 por haber omitido fundar y motivar un acto de autoridad, conforme a la ley, no obstante tener el deber legal de hacerlo.

En este sentido, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, ve con especial preocupación este tipo de actos ilegales cometidos por las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y en área de seguridad pública ya que, como en el presente caso, se realizó una detención sin que mediara mandamiento escrito de autoridad competente que fundara y motivara la causa legal del procedimiento y, con ello, se acreditan violaciones a los derechos humanos en perjuicio de los C.C AG1, Q2 y Q3.

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo que no sucedió en el caso concreto y, por lo tanto, la actuación llevada a cabo por personal de Fuerza Coahuila y de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana de Acuña, no fue realizada apegada a derecho, lo que a todas luces resulta ilegal y contraviene las disposiciones Constitucionales y los Tratados Internacionales en



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

materia de derechos humanos, por lo que resulta necesario y conveniente, emitir una recomendación a la autoridad, respecto de dicha violación.

Por lo tanto, la actuación llevada a cabo por elementos de Fuerza Coahuila y de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana de Acuña, resulta violatoria de los derechos humanos de la agraviada, los cuales se encuentran consagrados en diversos preceptos de nuestro orden jurídico interno, así como en diversos instrumentos de carácter internacional, a saber lo siguientes:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

"Artículo 14. (.....)

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo."

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

(.....)

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y la leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución."

La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

"Artículo 7º. Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal.

(.....)



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley.....”

La Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea de la ONU en su resolución 217 A (III) de fecha 10 de diciembre de 1948, que dispone en sus artículos 3 y 12, respectivamente, lo siguiente:

”Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

”Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, dispone en sus artículos 9.1., 17.1 y 17.2, respectivamente, lo siguiente:

”Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.”

”Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.”

”Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”.

De igual forma, la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, aprobada por la Novena Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia, el 2 de mayo de 1948, establece en sus artículos IX y XXV.- lo siguiente:

”Toda persona tiene derecho a la inviolabilidad de su domicilio.”



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes."

Además, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, contempla el derecho a la libertad personal en sus artículos 7, 11 y 11.2, cuando dispone lo siguiente:

"Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales". "Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas". "Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios".

"Protección de la honra y de la dignidad. 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y el reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques."

"Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación."

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en el artículo 1 y 2, respectivamente, lo siguiente:

"Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión".



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas".

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;

...

VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

...

VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;....."

De todo lo anterior, el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

"Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan;

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.

Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y

IV. Los tribunales de justicia administrativa impondrán a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos federales, locales o municipales. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos, federales, locales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.

En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

monetarios. La ley establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información.

La Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 20, Apartado C, fracción VII, y 104, fracción III de esta Constitución, respectivamente.

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

En ese mismo tenor, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su artículo 7, anteriormente transcrito. De acuerdo con el Manual Para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos, editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos:

"La seguridad jurídica es la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir dentro de un Estado de Derecho, bajo la vigilancia de un sistema jurídico normativo coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad; que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, garantizado por el poder del Estado, en sus diferentes esferas de ejercicio. El derecho a la seguridad jurídica comprende, entre otros, el derecho a la legalidad, el derecho al debido proceso, a ser juzgado por tribunales previamente establecidos dentro de un plazo razonable, el derecho de audiencia, el derecho a la presunción de inocencia, a la inviolabilidad del domicilio, a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas; implican la abstención de actos privativos de la vida, de la libertad, de las propiedades posesiones, o derechos, así como la prohibición de la aplicación retroactiva de la ley en perjuicio de persona alguna. En ese sentido es indispensable garantizar la convicción al individuo de que su persona y bienes serán protegidos por el Estado dentro de un orden jurídico preestablecido, y en la eventualidad de que sean conculcados, le será asegurada su reparación. Con la finalidad de combatir la impunidad se hace patente el reconocimiento del derecho a la seguridad jurídica que puede hacer valer todo ser humano ante cualquier ataque a su persona, vida, libertad en todos sus aspectos: personal, de procreación, de tránsito, de residencia, de religión, de opinión y expresión,



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

reunión y asociación, de propiedad y posesión de bienes y derechos, familia o domicilio. Por último, es importante señalar que en la investigación de violaciones al derecho a la seguridad jurídica no debe ser soslayado el marco normativo secundario, el cual busca armonizar la legislación nacional con los compromisos adquiridos en el ámbito internacional, con la intención de garantizar de forma eficaz la observancia de los derechos humanos.”

De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincársele la responsabilidad que resulte procedente y en el presente asunto, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no aplicaron los principios de los que se refieren los artículos mencionados, toda vez que incurrieron en una violación a los derechos humanos de la agraviada, en la forma antes expuesta.

En todo Estado de Derecho resulta indispensable el respeto por las autoridades y servidores públicos, quienes deben contribuir a legitimar su actuación, resultando los derechos un parámetro de evaluación de los mismos.

En consecuencia, ningún Estado que pretenda denominarse democrático puede ser tolerante con malos tratos hacia personas que estén privadas de su libertad por cualesquiera circunstancias, tratar a toda persona privada de libertad con humanidad y respeto de su dignidad es norma fundamental de aplicación universal.

No pasa inadvertido, que los funcionarios encargados de la seguridad pública tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y, en tal sentido, en un sistema basado en normas jurídicas y procedimientos resulta reprochable que incurran en conductas que violen los derechos humanos de las personas, en franca violación al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos antes transcrito.

Así las cosas, los servidores públicos de Fuerza Coahuila y de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana de Acuña violentaron con su actuar, pues no observaron en el desempeño de su encargo la legalidad, lo que se tradujo en una violación a los derechos humanos del agraviado y los quejosos, quienes tienen el carácter de víctimas por haber sido objeto de



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

violación a sus derechos humanos por parte de una autoridad, por lo que, en consecuencia, es procedente emitir la presente Recomendación.

La importancia de emitir la presente Recomendación estriba no tan solo para restituir los derechos del agraviado y los quejosos o para señalar a las autoridades responsables de las violaciones de sus derechos humanos, sino más bien, en dar a conocer las irregularidades que estructuralmente presentan las actuaciones de la autoridad.

En tal sentido, en el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:

".....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario....."

Asimismo, establece que:

".....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado....."

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, párrafo tercero, prevé la reparación de las violaciones cometidas en contra de los derechos humanos de conformidad a como lo establezcan las leyes. Por lo tanto, resulta aplicable, en este caso, como legislación secundaria, la Ley General de Víctimas, misma que obliga a los diferentes entes públicos y privados, según sea el caso:

".....a velar por la protección de víctimas a proporcionar ayuda, asistencia y reparación integral....."



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Asimismo, dicho ordenamiento en su artículo 2, fracción I, establece como objeto de la ley, el reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, siendo que, de conformidad a los establecidos por el artículo 4 de la referida ley, se otorgaran la calidad de víctima a:

".....aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general, cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidas en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte....."

De igual manera, se establece en la Ley General de Víctimas, en su artículo 7:

"Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos."

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;....."

Aunado a que la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece en su artículo 1 que:

".....La presente ley contiene disposiciones de orden público, interés social y observancia obligatoria para el Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de atención, protección, ayuda, asistencia y reparación integral de personas víctimas por la comisión de hechos que la ley señale como delito así como por violaciones a los derechos humanos....."

Y en su artículo 4 refiere que:



".....podrá considerarse como víctima...a una persona...que hubiera sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos humano....."

En tal sentido, con el propósito de hacer efectiva la reparación integral del daño y para que pueda existir reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, resultando aplicable al caso concreto, las medidas de satisfacción que busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas y las medidas de no repetición que buscan que la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir.

Por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones judiciales o administrativas, según sea el caso, a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales de los C.C AG1, Q2 y Q3y por lo que hace la medida de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de funcionarios públicos de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los contemplados en nuestra Constitución así como a los lineamientos donde se establecen facultades y obligaciones de elementos de policía, por lo que es necesario se brinde capacitación a los servidores públicos de la corporación Fuerza Coahuila y de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana de Acuña, sobre la promoción, respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que se conduzcan con apego a la ley.

Es importante aclarar que esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza no se opone a la detención de persona alguna, cuando ésta presuntamente ha infringido la ley penal o bien atenta contra el debido cumplimiento de las disposiciones administrativas, las cuales facultan a las autoridades preventivas para llevar a cabo acciones de detención; al contrario, esta Comisión de los Derechos Humanos ratifica que aquellas detenciones que se ajusten al marco legal y reglamentario son sustentadas en principios jurídicos de derechos humanos como lo son el de legalidad y el de seguridad jurídica, sin embargo, es su atribución señalar aquellas conductas que resulten violatorias de los derechos humanos de las personas.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Secretaría de Seguridad Pública y la Presidencia Municipal de Acuña, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, ello, a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

.....

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del agraviado y de los quejosos, en que incurrieron elementos de Fuerza Coahuila y personal de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana de Acuña, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violaciones a los derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

PRIMERO.- Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por la C. Q1 en perjuicio del C. AG1, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

SEGUNDO. - Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por los C.C Q2 y Q3 en su perjuicio, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

TERCERO.- Elementos de Fuerza Coahuila y personal de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana de Acuña, incurrieron en violación al derecho humano a la libertad legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de falta de fundamentación y motivación legal y ejercicio indebido de la función pública en perjuicio del agraviado y los quejosos, por los actos que han quedado anteriormente precisados en la presente Recomendación.

En virtud de lo señalado, al Presidente Municipal de Acuña y al Secretario de Seguridad Pública, en su calidad de superiores jerárquicos de las autoridades responsables, se:

R E C O M I E N D A

Por lo que hace al Secretario de Seguridad Pública:

PRIMERA.- Se inicie una investigación interna en la que se determine los elementos de Fuerza Coahuila de la ciudad de Acuña, que tuvieron participación en los hechos materia de la presente Recomendación quienes realizaron la detención del agraviado y los quejosos y, una vez identificados los servidores públicos, se les inicie un procedimiento administrativo de responsabilidad, por las lesiones que señalaron haber recibido así como por la violación de los derechos humanos que realizaron al haber detenido al C. AG1 el 27 de enero de 2019 y a los C.C Q2 y Q3, el 10 de julio de 2019 por la presunta comisión de faltas administrativas, sin haber elaborado Informe Policial Homologado, como mandamiento escrito de la autoridad competente que fundara y motivara la causa legal del procedimiento, de conformidad con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no obstante tener el deber y obligación legal de cumplir con ello, debiendo darle intervención a los quejosos, para que manifiesten lo que a su interés convenga, a efecto de que, previa substanciación del mismo, se impongan las sanciones que correspondan, por las violaciones en que incurrieron, con base en los lineamientos establecidos en la presente Recomendación.

SEGUNDA.- De igual forma, sin que sea condición la conclusión del procedimiento administrativo de responsabilidad, se presente una denuncia de hechos ante la Fiscalía General del Estado en contra de los elementos de Fuerza Coahuila que incurrieron en violaciones a los



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

derechos humanos de los C.C. AG1, Q2 y Q3, por las lesiones que señalaron haber recibido así como por las violaciones a derechos humanos señaladas anteriormente, con base en los lineamientos establecidos en la presente Recomendación y, previa integración de la carpeta de investigación que se inicie, se proceda conforme a derecho, debiendo estar al pendiente de la integración de la indagatoria e informarlo oportunamente a esta Comisión.

Lo anterior, en la inteligencia de que la investigación previa y, en su caso, el procedimiento administrativo de responsabilidad, se deberá realizar en forma simultánea, no sujetas una al resultado de la otra.

Por lo que hace a ambas autoridades:

TERCERA. - Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos de ejercicio indebido de la función pública y falta de fundamentación y motivación legal que resulten violatorios de derechos humanos en perjuicio de persona alguna por parte de servidores públicos.

CUARTA.- Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los elementos de las corporaciones policiales a su cargo, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones así como respecto de las obligaciones y deberes en el ejercicio de sus funciones, del debido ejercicio de la función pública y en materia de derechos humanos, que comprendan el aspecto operativo y los principios que derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la del Estado de Coahuila, a efecto de que tengan conocimiento de los alcances y límites de sus funciones, conocimientos que deberán observar y aplicar en forma legítima durante el ejercicio de su encargo así como las obligaciones que les competen y las responsabilidades que recaen sobre sus funciones y se les brinde capacitación de las Recomendaciones Generales 96/2015 y 97/2015, de 5 de noviembre de 2015 emitidas por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y se evalúe su cumplimiento en función al desempeño de los servidores públicos.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítase al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informen a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágaseles saber



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

que, en caso contrario, deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y se procederá conforme al numeral 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por los artículos 102, apartado B, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 195, tercer párrafo punto 13, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, hago de su conocimiento que de conformidad con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cometerá desacato el servidor público que tratándose de requerimientos o resoluciones en materia de defensa de los derechos humanos no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información. En ese sentido, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución a los quejosos Q1, Q2 y Q3 y por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, con base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Hugo Morales Valdés, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

NOTIFÍQUESE.-----

DR. HUGO MORALES VALDÉS.

PRESIDENTE